

Auto N° 1195

RADIC. 2021-00148-00

Tipo de proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Demandante: Héctor Murillo Wills

Demandado: Diana Piedad Henao Valencia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Quindío, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por parte de la demandada, señora **DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA**, este Despacho teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la demandada y atendiendo a su solicitud formulada bajo la gravedad del juramento y en aras de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y el acceso a la justicia, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, encuentra viable la solicitud elevada por la peticionaria, teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la notificación personal de la citada señora, para ello se le designa a la abogada **MONICA ARLEDY GUEVARA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.934.045 y portadora de la T.P del CSJ número 280-903. Se advierte a la abogada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Por el centro de servicios, comuníquese esta decisión a la solicitante y a la referida abogada, así como también se ordena compartir el link del expediente a la abogada designada al correo electrónico monykuga@gmail.com.

De igual forma, se le informa a la amparada por pobre, que debe establecer comunicación con la abogada designada y estar atenta a la información necesaria para que asuma su defensa al correo monykuga@gmail.com.

Finalmente, téngase como notificada por conducta concluyente a la parte demandada, esto es a la señora **DIANA PIEDAD HENAO VALENCIA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, suspendiendo el termino para contestar hasta que la apoderada designada acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3e5f1ac7c12c10f055e29a9854b0c0b4cfa79d33dc0cfb7c640c8ad3d14b9a**
Documento generado en 30/05/2021 03:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>